

ción con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

- 1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
- 2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain, Madrid, Sociedad Anónima» por Orden de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), en el sentido de rectificar el texto del artículo segundo.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Aduanas, con fecha 24 de marzo de 1971, propone sea modificada la Orden de 23 de julio de 1970 por la que se concede a la firma «José María Aristrain, Madrid, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes y fleje de hierro por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero con soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain, Madrid, S. A.» con domicilio en Madrid, carretera Toledo, kilómetro 9, por Orden ministerial de 23 de julio de 1970, en el sentido de rectificar su artículo segundo, que queda redactado de la forma siguiente:

«2.º A efectos contables se establece que

— Como índice de reposición, el de 106 kilogramos de desbastes o flejes por cada cien kilogramos de dichas materias contenidas en los tubos de acero exportados.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. Debray, S. en C., Sucesores», por Orden de 10 de abril de 1969, en el sentido de que la denominación social sea «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.»

Ilmo. Sr.: La firma «A. Debray, S. en C., Sucesores», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de abril de 1969 para la importación de fibra vulcanizada y corindón artificial por exportaciones previamente realizadas de abrasivos, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar la denominación social a «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «A. Debray, S. en C., Sucesores», con domicilio en Barcelona, carretera de Ribas, número 619, por Orden de 10 de abril de 1969 y Orden de 22 de febrero de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Debray, Sociedad General de Abrasivos, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de abril de 1969 y 23 de febrero de 1971, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria única del contingente base número 2.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1971, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4943, segunda columna.

Donde dice: Partida arancelaria 19.02
21.07 B

Debe decir: Partida arancelaria 17.04 A
19.02
21.07 B

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	168,064	168,569